



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año C

Lunes 1 de abril de 1985

Núm. 39

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 378/1985, de 20 de febrero, por el que se aprueba el acuerdo Administración del Estado-Comunidad de Castilla y León, en virtud del cual se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 73, de 26 de marzo de 1985).

Según dispone el artículo 157 de la Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. La Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, recoge en su artículo cuarto el mecanismo de financiación constituido por la cesión de tributos del Estado, y el artículo undécimo de la misma determina qué tributos son susceptibles de cesión.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, recoge en su artículo 35 la cesión de tributos del Estado como una de las fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma, regulándola en su disposición adicional primera, y disponiendo que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria tercera del referido Estatuto.

La Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León acordó fijar el alcance y condiciones de la cesión en los mismos términos que los establecidos con carácter general para todos los Entes Autonómicos en la Ley reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Por Ley 43/1983, de 28 de diciembre, se regula la cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, si bien el apartado segundo del artículo segundo de la misma dispone que la cesión entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquél en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único. — Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad de Castilla y León, de fecha 25 de septiembre de 1984, verificado por el Presidente y Vicepresidente de la misma designados al efecto por acuerdo de la citada Comisión Mixta, en fecha 1 de febrero de 1985

y que figura como anexo I del presente Real Decreto, por el que se determina haberse cumplido la condición prevista en el apartado segundo del artículo segundo de la Ley 43/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad de Castilla y León, y se dispone la entrada en vigor de dicha cesión en los términos previstos en la referida Ley.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 20 de febrero de 1985.—**JUAN CARLOS R.**—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

ANEXO I

Doña Inmaculada Yuste González y don Alejandro Ruiz Huerta, como sustituto, Secretarios de la Comisión Mixta Administración del Estado-Comunidad de Castilla y León a que se refiere la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero.

CERTIFICAN:

Que, en Madrid, el día 1 de febrero de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad de Castilla y León, por delegación de ésta según acuerdo de la misma de fecha 25 de septiembre de 1984, verifican, a los efectos oportunos, lo siguiente:

Primero.—Que el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad de Castilla y León hasta el día 31 de diciembre de 1984 asciende a un total 24.064.353.700 pesetas.

Segundo.—Que, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado, el importe de la recaudación líquida durante 1984, por tributos susceptibles de cesión, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, ha ascendido a un total de 17.572.898.386 pesetas.

Tercero.—Que, en virtud de lo anterior, el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad de Castilla y León excede el rendimiento de los tributos susceptibles de cesión, cumpliéndose así la condición prevista en el apartado segundo del artículo segundo de la Ley 43/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.—Que, por todo ello, se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos en los términos previstos en la Ley 43/1983, de 28 de diciembre.

Y para que conste debidamente extendemos la presente certificación, en Madrid a 1 de febrero de 1985.—Los Secretarios de Comisión Mixta: Inmaculada Yuste González.—Alejandro Ruiz Huerta.

Ministerio de Economía y Hacienda

ORDEN de 25 de febrero de 1985, por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral de residentes (presentes y ausentes), mayores de edad, con referencia a 31 de marzo de 1985. ("Boletín Oficial del Estado", número 73, de 26 de marzo de 1985).

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1263/1981, de 19 de junio, por el que se dispone la renovación del Censo Electoral ordinario de residentes, presentes y ausentes, mayores de edad, establece, en el artículo 3.º, que el Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual del Censo Electoral (tanto ordinario como especial) y que la fecha de la rectificación anual será fijada en la Orden por la que se dicten las normas correspondientes a dicha rectificación.

El artículo 7.º del mencionado Real Decreto 1263/1981, faculta al Ministerio de Economía y Comercio, hoy Economía y Hacienda para dictar las disposiciones convenientes para su desarrollo, fijando en las mismas los plazos en que hayan de cumplirse las distintas fases de la renovación o rectificación del Censo Electoral.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central, y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Administración Territorial y de Trabajo y Seguridad Social,

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

I. Rectificación del Censo Electoral ordinario

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral ordinario correspondiente al año 1985 se realizará, con referencia al 31 de marzo de 1985 por refundición del Censo Electoral, rectificado a 31 de marzo de 1984 con las bajas y altas de electores que procedan por exclusión, inclusión o modificación de sus circunstancias legales. De esta refundición se obtendrá una sola lista provisional por sección electoral.

Art. 2.º 1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 31 de marzo de 1985, los residentes mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de "menor" quienes tengan cumplidos los dieciséis años antes de las veinticuatro horas del 31 de marzo de 1985.

3. Deberán tenerse en cuenta a efectos de inclusión, las posibles omisiones en que se hubiere incurrido en la rectificación del Censo Electoral, referido a 1 de marzo de 1984.

4. La duplicidad de inscripción de una persona en el Censo Electoral, observada en la formación del mismo por el Instituto Nacional de Estadística, cuando se refiera a doble inscripción en un mismo Municipio, se comunicará al Ayuntamiento correspondiente para comprobación del domicilio del interesado, dando lugar a una baja por inclusión indebida, en la relación de bajas que corresponda, del Municipio.

5. La duplicidad de inscripción de una persona en el Censo Electoral, observada en la formación del mismo por el Instituto Nacional de Estadística, cuando se detecte en Municipios distintos, será comunicada por el Instituto al interesado, el cual deberá optar por la inscripción en un único Municipio, en el plazo de quince días. En defecto de opción, quedará inscrito en el Municipio que determine el Instituto Nacional de Estadística.

6. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, elevarán a la Junta Electoral Provincial correspondiente la propuesta de división o fusión prevista en el artículo 22.2 del Real Decreto-ley 20/1977, de aquellas secciones próximas a los 2.000 electores o que no lleguen a 500.

Art. 3.º 1. Para la rectificación del Censo Electoral ordinario los Ayuntamientos remitirán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de su provincia las relaciones de altas y bajas de cada sección electoral en los impresos que para dicho fin les serán remitidos por el Instituto Nacional de Estadística.

2. En la relación de altas se incluirán las altas por cambio de residencia y las altas de menores nacidos entre 1 de abril de 1968 y 31 de marzo de 1969. No se incluirán las altas por cumplir la mayoría de edad.

En esta relación de altas se incluirán las procedentes de omisiones en la rectificación del Censo Electoral a 31 de marzo de 1984, siempre que las mismas no hayan sido ya recogidas

en los apéndices complementarios del Censo Electoral rectificado a 31 de marzo de 1984 en virtud de las reclamaciones formuladas a éste.

3. En la relación de bajas se incluirán las bajas por cambio de residencia y las bajas por defunción que se hayan producido desde el 1 de abril de 1984 hasta el 31 de marzo de 1985.

4. Las anteriores relaciones deberán estar escritas a máquina, siempre que ello sea posible, o con letras mayúsculas perfectamente legibles, no siendo necesario alfabetizar las altas y bajas.

5. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el padrón municipal de habitantes podrán realizar las citadas relaciones por medio de ordenador, siempre que se atengan al formato de las mismas y diferenciando las altas y bajas de cada sección.

Art. 4.º 1. Los Ayuntamientos remitirán las relaciones de altas y bajas indicadas en el artículo 3.º, por secciones electorales, a las correspondientes Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables, según el número de habitantes de derecho del censo de población referido a 1 de marzo de 1981 para cada Municipio:

Hasta 10.000 habitantes, antes del 15 de mayo de 1985.

De más de 10.000 habitantes, antes del 31 de mayo de 1985.

2. Junto con las relaciones de altas y bajas, clasificadas por distritos y secciones electorales, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones de Estadística una certificación en la cual se consigne para cada sección, el número total de altas y bajas y el total de las mismas en el Municipio. Si en una sección no se hubieran producido altas y/o bajas, se harán constar cero en los datos de sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, y comprenderá las secciones del término municipal.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística que no hubieran recibido las relaciones de altas y bajas indicadas en el artículo 3.º, en los plazos señalados en el artículo 4.º, remitirán a la Junta Electoral Provincial relación de los Ayuntamientos cuya documentación no se hubiera recibido a los efectos de las responsabilidades que procedan.

Art. 6.º Las anteriores relaciones de altas y bajas serán revisadas por las Delegaciones Provinciales y remitidas a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística antes del 24 de junio para la formación de las listas provisionales de electores y menores de cada sección que deberán quedar ultimadas el 12 de noviembre.

II. Rectificación del Censo Electoral especial

Art. 7.º 1. Para la rectificación del Censo Electoral especial, los españoles mayores de dieciséis años en 31 de marzo de 1985, que residen habitualmente en el extranjero y que no se hallen ya inscritos en el Censo Electoral especial entregarán personalmente o remitirán por correo, en la oficina o sección consular de su demarcación, y por duplicado, una hoja de inscripción según modelo que se incluye en el anexo número 1), adjuntando fotocopias de las páginas pertinentes de su certificado de nacionalidad, de su pasaporte o de otro documento, expedido por autoridades españolas, que permita, a criterio de la autoridad consular, verificar su nacionalidad e identidad.

2. Los cambios de domicilio en el extranjero de electores incluidos en el Censo Electoral especial referido a 31 de marzo de 1984, se comunicarán por los interesados a la oficina o sección consular de su demarcación (modelo anexo número 2).

3. Las solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio recibidas por las oficinas o secciones consulares antes del 31 de julio de 1985 se incluirán en la rectificación del Censo especial a 31 de marzo de 1985, las que se reciban posteriormente a dicha fecha se conservarán en las oficinas y secciones consulares para inclusión en la siguiente rectificación del Censo.

4. En el caso de que en las oficinas y secciones consulares hayan recibido entre el 15 de septiembre de 1984 y la fecha de publicación de la presente Orden solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio, las transmitirán también en la forma prevista en el artículo 8.º.

Art. 8.º 1. Terminado el plazo de inscripción, las oficinas y secciones consulares enviarán las hojas de inscripción originales y las de cambio de domicilio, mediante valija diplomática al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 15 de agosto de 1985, conservando la oficina o sección consular

la copia de la solicitud y la fotocopia de los documentos acreditativos.

2. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, las oficinas y secciones consulares de España remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores (según modelo anexo número 3), las bajas que se hayan producido antes del 31 de marzo de 1985 por fallecimiento o regreso definitivo a España de los españoles que hubieran solicitado ser incluidos en el Censo Electoral especial de acuerdo con el Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre o en las rectificaciones posteriores de 31 de diciembre de 1978 y 1979, la de 1 de marzo de 1981 y las de 31 de marzo de 1982, 1983 y 1984.

Art. 9.º El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas las hojas de inscripción, de cambio de domicilio y de bajas, las remitirá a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística antes del 6 de septiembre de 1985.

Art. 10. El Instituto Nacional de Estadística formará las listas provisionales del Censo Electoral especial, deducidas de las existentes en 31 de marzo de 1984 y de las hojas de inscripción del cambio de domicilio y de bajas recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 11. Durante el período de inscripción en el Censo Electoral especial, la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Instituto Español de Emigración realizarán una campaña de divulgación invitando a los españoles residentes en el extranjero y facultados para inscribirse en dicho Censo, según lo preceptuado en la presente Orden, a que así lo hagan si no lo hubieran hecho. Asimismo pondrán a su disposición y para este fin la estructura administrativa de ambos Ministerios existente en el exterior.

III. Exposición de las listas electorales provisionales y reclamaciones

Art. 12. 1. Antes del 3 de diciembre de 1985, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales, tanto del Censo Electoral ordinario como del especial, debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

2. Se fijan las siguientes fechas de 1985 para exposición de las anteriores listas provisionales y admisión de reclamaciones: Del 9 al 23 de diciembre cualquiera que sea la población del municipio.

3. Los Ayuntamientos darán publicidad de los locales y de las fechas en que se realizará la exposición de las listas mediante bando y otras formas de difusión. El Instituto Nacional de Estadística realizará, por su parte, una campaña publicitaria sobre la exposición de listas del Censo Electoral.

4. Las reclamaciones se formularán según modelo anexo número 4 de esta Orden y se presentarán en el respectivo Ayuntamiento.

5. Los residentes españoles que viven en el extranjero podrán efectuar las reclamaciones contra las listas provisionales mediante representación que otorguen por escrito (según modelo anexo número 5) a cualquier elector del municipio, en que se hallen inscritos. Dicha autorización, cuya firma será legitimada gratuitamente por la oficina o sección consular española correspondiente, será entregada por el representante, junto con la reclamación que se formula, en el Ayuntamiento respectivo dentro de los plazos marcados en el apartado 2 de este artículo.

Art. 13. 1. Terminado el período de exposición, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas electorales de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

2. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de ellas suscritos por los Secretarios, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Electorales de Zona, como máximo, ocho días después de terminado el período de exposición al público en cada localidad.

3. Dentro de los mismos plazos, los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado aquellas reclamaciones, indicando el número de reclamaciones por sección, las secciones afectadas y el envío de la documentación citada a la Junta Electoral de Zona respectiva.

Art. 14.1. Las Juntas Electorales de Zona se reunirán a partir del 2 de enero de 1986, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas y en el plazo de tres días, después de terminada la última sesión de las Juntas, que no deberá ser posterior al 14 de enero.

2. Las resoluciones de las Juntas Electorales de Zona serán recurribles en alzada ante las Juntas Electorales provinciales cuyos acuerdos agotan la vía administrativa y son recurribles en vía contencioso-administrativa.

Art. 15. Las resoluciones estimatorias de reclamaciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona se remitirán antes del día 22 de enero por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante, las Juntas Electorales Provinciales remitirán, antes del 15 de febrero, las resoluciones estimatorias de los recursos de alzada.

IV. Listas definitivas del Censo Electoral

Art. 16. 1. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por los Ayuntamientos que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. A las listas reclamadas y a las recurridas se adjuntará un apéndice complementario en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 28 de febrero de 1986, sin perjuicio de las sentencias que se dicten con posterioridad por la jurisdicción contencioso-administrativa.

V. Copias del Censo Electoral

Art. 17. 1. De las listas definitivas del Censo Electoral ordinario rectificado, así como de la rectificación del Censo Electoral especial, el Instituto Nacional de Estadística obtendrá copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

El ejemplar original de toda la provincia se remitirá a la Junta Electoral Provincial.

Dos ejemplares, a las Juntas Electorales de Zona de las listas de los municipios que la componen.

Dos ejemplares, a cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su municipio respectivo.

Un ejemplar de toda la provincia, a la Junta Electoral Central, al Ministerio del Interior y al Gobierno Civil de la provincia.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 15 de marzo.

2. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística conservarán en su poder dos ejemplares para operar sobre los mismos las labores que sean necesarias, sin que, por tanto, puedan reclamarse por las autoridades estos ejemplares o entregarse a otras personas, naturales o jurídicas.

VI. Disposiciones finales

Primera. — Los Ayuntamientos percibirán del presupuesto aprobado para la rectificación del Censo Electoral las cantidades asignadas para la inscripción de altas y bajas en las relaciones citadas en el artículo 3.º de esta Orden.

Segunda. — Este Ministerio arbitrará los medios económicos necesarios para el ejercicio, por las Juntas Electorales Provinciales y de Zonas, de las funciones que les atribuye la presente Orden.

Tercera. — La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Administración Territorial y de Trabajo y Seguridad Social.

Mod. C.E.R.A. 1

**CENSO ELECTORAL ESPECIAL DE RESIDENTES
AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO**

Hoja de inscripción en el Censo

A N E X O 1

Código de País...
y Consulado...

Municipio de España
en que desea inscribirse (1)
Provincia a la que pertenece

Datos personales del interesado

Primer apellido
Segundo apellido
Nombre
Sexo Edad
Fecha de nacimiento
¿Sabe leer? ¿Sabe escribir?
Tiempo de residencia en el extranjero

Domicilio en el extranjero (2)

Calle o plaza
Pueblo o ciudad
Estado, Cantón, Departamento
Nación

Ultimo domicilio de residencia o de empadronamiento en España:

Calle o plaza número
Municipio
Provincia

Lugar de nacimiento

Municipio
Provincia

Documentos cuyas fotocopias se acompañan

El que suscribe declara ser ciertos los datos que anteceden y auténticas las fotocopias de los documentos a que se refieren.

En a de de 198...
(FIRMA DEL SOLICITANTE) (SELLO DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR)

Oficina o Sección Consular Nación

(1) Deberá indicarse a su elección, bien el Municipio de su última residencia en España, o el de su nacimiento. Los nacidos en el extranjero señalarán el Municipio de la última residencia de sus padres o ascendientes directos.
(2) Detállese la dirección postal a la que se le enviará la documentación electoral en su día. Al escribir la dirección se abreviará en caso de que sea excesiva de forma que sea identificable para la recepción de la documentación por correo.

Mod. C.E.R.A. 3

**CENSO ELECTORAL ESPECIAL DE RESIDENTES
AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO**

Cambio de domicilio en el extranjero

A N E X O 2

Código de País...
y Consulado...

Don
Inscrito en el Censo Electoral Especial en España en:
Municipio de
Provincia de
Distrito Sección

Manifiesta que su actual dirección es la siguiente:
Calle o plaza número
Pueblo o ciudad
Provincia, Estado, Cantón, Departamento
Nación

En a de de 198...
(FIRMA DEL SOLICITANTE) (SELLO DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR)

Oficina o Sección Consular Nación

Mod. C.E.R.A. 2

**CENSO ELECTORAL ESPECIAL DE RESIDENTES
AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO**

Hoja de baja

A N E X O 3

Código de País...
y Consulado...

Municipio de España en el que se encuentra inscrito en el Censo Especial

Provincia de
Causa de la baja (1)

Municipio y provincia en los que piensa residir:
Municipio
Provincia

Datos personales del interesado:

Primer apellido
Segundo apellido
Nombre
Sexo Edad
Fecha de nacimiento
¿Sabe leer? ¿Sabe escribir?

Ultimo domicilio en el extranjero:

Calle o plaza número
Pueblo o ciudad
Nación

En a de de 198...
(EL JEFE DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR) (SELLO DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR)

Oficina o Sección Consular Nación

(1) Consígnese "por fallecimiento" o "por regreso definitivo a España".

A N E X O 4

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL EN 31 DE MARZO DE 1985

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE
 Municipio Distrito Sección

RECLAMACION

Dice la lista en la hoja n.º

Núm.	Condición	Apellidos y nombre	Domicilio Calle y número	Datos nacimiento				Titulo escolar o académico
				S	PR	MUN	FECHA	

Si no está el elector en la lista, poner una raya en cada recuadro.

Debe decir:

Núm.	Condición	Apellidos y nombre	Domicilio Calle y número	Datos nacimiento				Titulo escolar o académico
				S	PR	MUN	FECHA	

Si no debiera estar en la lista, poner el pueblo, provincia y dirección de su residencia.

Documentos que presenta o enseña y retira:

Firma del reclamante y n.º del D.N.I.

Firma del funcionario que comprueba los documentos y sello del Organismo

PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO: DEBE { ESTIMARSE / DENEGARSE } POR

V.º B.º: EL ALCALDE

..... de de 198...
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

1237

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

A N U N C I O

La Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial de Palencia, previamente facultada por acuerdo de 11 de diciembre de 1984, adjudicó definitivamente las obras, a las empresas y en los precios que a continuación se detallan por Decreto de 14 de marzo de 1985:

Obra 279/82.—"Captación aguas en Páramo de Boedo, línea de transporte de energía eléctrica". A la empresa Ingelsa, en el precio de 1.110.000 pesetas.

Obra 188/83.—"Reparación de la Casa Consistorial en Cordovilla la Real", a la empresa Jesús J. Español Martínez, en el precio de 4.359.923 pesetas.

Obra 8/84.—"Ampliación abastecimiento de agua en Abarca de Campos", a la empresa CORUCASA, en el precio de 898.000 pesetas.

Obra 113/84.—"Ampliación alumbrado público en Villota del Páramo, Acebra, Villosilla y San Andrés de la Regla", en el precio de 990.000 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento, en cumplimiento de cuanto se establece en el art. 121 del R. Decreto 3.046/77, de 7 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/75.

Palencia, 22 de marzo de 1985.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1264

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL.—PALENCIA

N. ref.: NIE - 1.789

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Confederación Hidrográfica del Duero, con domicilio en calle Muro, número 5, Valladolid, solicitando au-

torización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Confederación Hidrográfica del Duero, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 15 KV, de 660 metros de longitud y un centro de transformación de intemperie de 100 KVA, para suministro a la presa de Calahorra. El lugar donde se va a establecer la instalación es Calahorra de Campos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 18 de marzo de 1985.—El Delegado Territorial en funciones, Antonio Espadas Pozas.

1091

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

*Cédula de notificación y citación
providencia*

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 1.296/1984, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de María Lourdes Lantada Serna, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Juan Andrés Salaberri Asumendi, en reclamación por Prestaciones, estando en paradero desconocido el demandado Juan Andrés Salaberri Asumendi, cuyo último domicilio conocido era en Melgar de Yuso (Palencia), por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día once de abril, a las trece y diez horas de su mañana, para los actos de juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente al demandado Juan Andrés Salaberri Asumendi, en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Melgar de Yuso (Palencia), extendiendo la presente en Palencia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1252

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

*Cédula de notificación y citación
providencia*

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 262-85, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Pedro Tejido González y Juan José de Arriba Hernández, contra la empresa Calefactores Reunidos Palentinos, S. A., (CAREPASA), y Fondo de Garantía Salarial, emplazado a los efectos previstos en el art. 143 de la L. P. L., en reclamación por despido, estando en paradero desconocido la empresa demandada CAREPASA, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Fernando El Magno, núm. 8, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día doce de abril, a las diez y veinte horas de su

mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos, deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, y requiriese al que resulte ser representante legal de la empresa demandada a fin de que comparezca a juicio para prestar confesión judicial.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Calefactores Reunidos Palentinos, S. A. (CAREPASA), en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Fernando el Magno, núm. 8, extendiendo la presente en Palencia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1270

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

*Cédula de notificación y citación
providencia*

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 104/85, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Jesús Benito Tolín, contra Mariano Marcos García y Fondo de Garantía Salarial, emplazado a los efectos previstos en el art. 143 de la L. P. L., en reclamación por despido, estando en paradero desconocido el demandado Mariano Marcos García, cuyo último domicilio conocido era en Dueñas (Palencia), por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado por medio del presente edicto, y en ejecución de sentencia, citar de comparecencia a las partes, ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza de Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día once de abril, a las nueve cincuenta horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre el hecho concreto de la no readmisión alegada por el actor, con la advertencia legal de que únicamente podrán ser aportadas aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento, el Magistrado estime pertinentes, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente al demandado Mariano Marcos García, en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Dueñas (Palencia), extendiendo la presente en Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1269

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

*Cédula de notificación y citación
providencia*

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 219/85, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de José Carlos Arroyo Álvarez, contra la empresa Avícola Arroyo, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, emplazado a los efectos previstos en el art. 143 de la L. P. L., en reclamación por despido, y estando en paradero desconocido la empresa demandada Avícola Arroyo, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, carretera de Santander, km. 13, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día doce de abril, a las diez y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada Avícola Arroyo, S. A., en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, carretera de Santander, km. 13, extendiendo la presente en Palencia, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1268

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 184 de 1985, por el Procurador don Florencio de Lara García, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra resolución del Tribunal Económico - administrativo Provincial de Palencia, de 25 de febrero de 1985, dictada en reclamación 250 de 1984, interpuesta por la Entidad recurrente, contra liquidación practicada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, por tasa de licencia de obra, por la instalación de seis cabinas telefónicas en varias calles de la capital.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Admisión, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto referido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicolás Martín Ferreras.

1272

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo, núm. 442-83, a instancia de Banco de Crédito Comercial, contra don Ricardo Figuera Valdeolmillos, doña Rosario Antolín Cancio, don Evaristo Vaca Valdeolmillos, doña Concepción Valdeolmillos Valdeolmillos y doña Julia Valdeolmillos, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 7 de noviembre, para la segunda, en su caso, el día 22 de noviembre, y para la tercera, también en su caso, el día 13 de diciembre, todas a las doce horas.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

Finca urbana: Sita en Palencia, en calle Ricardo Cortés, núm. 5, con una superficie de 309,54 metros cuadrados. Consta de planta baja, planta primera, planta segunda y patio, linda derecha entrando Avda. Modesto Lafuente de los Sres. Morales; izquierda, herederos de Francisco Payo, y frente, calle Ricardo Cortés. Inscrita al folio 103, tomo 2.341, libro 722, finca 45.026. Valorada a efectos de subasta, en la cantidad aproximada de 1.950.000 pesetas.

Asciende la presente valoración a un millón novecientos cincuenta mil pesetas.

Dado en Palencia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1155

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, dictado en el juicio de medidas provisionales de separación conyugal, núm. 150 de 1985, seguido a instancia de doña María Begoña Ayarza García, frente a su esposo don Víctor Villán Hoyos, mayor de edad y en ignorado paradero, por medio de la presente, se cita a referido demandado para que el día diez de abril próximo, y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en este Juzgado, a fin de asistir a la comparecencia prevenida en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado don Víctor Villán Hoyos, cuyo actual paradero se ignora, expido y firmo la presente en Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1125

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, accidentalmente Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente sobre

declaración de herederos abintestato con el número 141-85, a instancia de doña Margarita Domínguez Díaz, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Palencia, calle Sebastián Elcano, 13, por el que solicita se declare herederos abintestato, por fallecimiento de su hermano, don Antonio Domínguez Díaz, a sus siete hermanos de doble vínculo, don Valentín, doña Margarita, don Agustín, don Luciano, don Félix, don Mariano y doña Vicenta Domínguez Díaz; a sus cuatro sobrinos, Abundio-Miguel, Rosa, Félix y Francisco Domínguez Monge, hijos de Abundio Domínguez Díaz, fallecido hermano del causante, y a sus otros cuatro sobrinos, hijos de la hermana del causante, Carmen Domínguez Díaz, fallecida, de nombres, Ana-María, Estrella del Carmen, Alberto-Lorenzo y David Muñoz Domínguez, en el que por providencia de esta fecha he acordado expedir el presente anunciando dicho fallecimiento sin testar, así como que su herencia ha sido reclamada por sus hermanos y sobrinos citados anteriormente, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—José Redondo Araoz.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1235

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En autos de demanda de separación conyugal, núm. 132-84, de este Juzgado, seguidos a instancia de don Francisco Javier García Martín, representado por el Procurador señor Pérez Fernández, contra María Carmen Mateos Tomás, en ignorado paradero, por medio de la presente, y como diligencia para mejor proveer, se cita por la presente a la expresada demandada, por segunda vez, a fin de que comparezca en este Juzgado, para práctica de prueba de confesión judicial, el próximo día dos de abril, a las once horas, previniéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida con anterioridad, podrá ser tenida con confesa a tenor del pliego presentado por la actora.

Y para que sirva de citación a la interesada, expido la presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

1128

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Ricardo Pérez Varela, mayor de edad, casado, encofrador, natural de Salvatierra de Miño, hijo de Carlos y Antonia, domiciliado en Bélgica, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, el día tres de mayo, a las once horas y veinte minutos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por daños en accidente, con el núm. 176-85, previniéndole que de no comparecer, le parará el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria, Margarita Martín.

1243

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Tomás Luciano Vellasco Represa, mayor de edad, casado, hijo de Desiderio y María Francisca, Abogado, domiciliado en Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito, núm. uno de Palencia, a fin de asistir como denunciado, al juicio de faltas que en el mismo se sigue, por lesiones en agresión, con el núm. 1.473-84, previéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria, Margarita Martín.

1265

PALENCIA.—NUM. 2

Certificado de tasación de costas

Don Emilio Ignacio Vivas Almendros, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Certifico: Que en autos de juicio de faltas, núm. 900-84, por daños, se ha practicado tasación de costas, cuyo tenor literal es el siguiente:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 253 pesetas.

Registro, D. Común, 11.ª, 44 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 66 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.ª, 44 pesetas.

Expedición de seis despachos, D. C. sexta, 660 pesetas.

Cumplimiento de seis despachos, artículo 31, 1.ª, 330 pesetas.

Derechos de tasación, 86 pesetas.

Total tasas judiciales, 1.483 pesetas.

Mutualidad judicial, 900 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 650 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 1.930 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 2.000 pesetas.

Total pesetas (s. e. u. o.), 6.963 ptas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas seis mil novecientas sesenta y tres pesetas, siendo responsable de las mismas Juan Manuel Ferrer Barroso, mayor de edad, nacido el 17 de agosto de 1936, hijo de Domingo y Trinidad, casado, pintor, con DNI número 24.628.540, con último domicilio en Málaga, calle Pasaje Gondón, núm. 1, y actualmente en paradero desconocido, y para que así conste y sirva de notificación y vistas por término de tres días de la precedente tasación de costas al referido, expido la presente en Palencia, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario, Emilio Ignacio Vivas Almendros.

1244

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero a José Manuel Noriega Echeveste, nacido en San Sebastián (Guipúzcoa), el día 24 de julio de 1940, hijo de Luis y de Fermina, casado, cocinero de profesión y con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Los Fuegos, núm. 7-3.º, izquierda, hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas que bajo el núm. 8-84, que por estafa se sigue en este Juzgado, para que comparezca ante el mismo, a fin de ingresar en el Depósito Municipal y cumplir la pena de cinco días de arresto menor, como sustitutoria de la multa dejada de satisfacer en meritos autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía Judicial, la busca y presentación del mismo en este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Juez de Distrito sustituto (ilegible).—El Secretario sustituto, María Dolores Frías.

1250

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que bajo el número 244-84, se tramita en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, contra María del Amor Grande Cueto, se ha practicado la siguiente tasación de costas que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia.

Tasa judicial, art. 28, tarifa 1.ª, 625 pesetas.

Registro, D. C. 11, 60 pesetas.

D. Previa, art. 28, 90 pesetas.

Mutualidad judicial, 630 pesetas.

Multa impuesta, 7.000 pesetas.

Indemnización a Jorge Redondo Franco, 183.827 pesetas.

Expedición y cumplimiento despachos, 1.575 pesetas.

Publicaciones BOLETIN OFICIAL de la provincia, 9.165 pesetas.

Reintegros del juicio, 950 pesetas.

Ejecución de sentencia, 90 pesetas.

Tasación de costas, 475 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 204.487 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas doscientas cuatro mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, que corresponde satisfacer al condenado María del Amor Grande Cueto.

Baños de Cerrato, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—María Frías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y vista en forma por término de tres días a la condenada María del Amor Grande Cueto, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario sustituto, María Dolores Frías.

1251

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Manuel de Oliveira Ramos, de 23 años, casado, electricista, hijo de José María y de Lucinda, natural de Penamacor, vecino de 4300 Essne, Hulsen-

brugh, 92, y José Pedro Cerdeira Grancho, de 27 años, casado, obrero, hijo de Grancho y Cerdeira, natural de Salguero Fundao, vecino de 57000 Metz, 28 Rue Dupont des Loges, y en la actualidad ambos en ignorado paradero, comparecerán voluntariamente ante este Juzgado, en término de diez días con el fin de hacer efectiva la tasación de costas practicadas y pago de multa de faltas que bajo el núm. 184-84, contra ellos se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Juez de Distrito sustituto (ilegible).

1271

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 60-1984, se tramita juicio de desahucio de vivienda, por falta de pago, siendo demandantes doña Soledad Sahelices Rodríguez y don Cándido Fernández Babarro, representados por la Procuradora doña Aurora Ramírez Valiente y demandada doña Dina Díez García, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, literalmente dicen:

“SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos los presentes autos por el señor don José Luis Ruiz Romero, Juez de Distrito número dos de Palencia, y en prórroga de jurisdicción de este Juzgado, de juicio de desahucio de viviendas por falta de pago, núm. 60-1984, siendo demandantes doña Soledad Sahelices Rodríguez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Ciñera de Gordón, y don Cándido Fernández Babarro, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de León, representados por la Procuradora doña Aurora Ramírez Valiente y defendidos por el Letrado don Emilio Álvarez Riaño y demandado doña Dina Díez García, mayor de edad, viuda, sus labores, en ignorado domicilio.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña Aurora Ramírez Valiente, en nombre y representación de doña Soledad Sahelices Rodríguez y don Cándido Fernández Babarro, contra doña Dina Díez García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la finca aludida en el hecho primero del escrito de demanda, condenando a la demandada a dejarla a disposición de los actores, apercibiéndola de lanzamiento si no la desaloja dentro del término legal.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Ruiz Romero.—Rubricado.—Sigue la publicación”.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Dina Díez García, ante el ignorado domicilio, y conforme disponen los artícu-

los 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Luis Cabeza Gómez.—El Secretario, Pilar Pérez.

958

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Emiliano Relea Porro, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo que, con el número 22-1984, se instruye en esta Recaudación Municipal de mi cargo contra los deudores de la Hacienda Municipal "Herederos de doña Angela Martínez de Azcoitia Rodríguez", con domicilio en la calle Don Sancho, núm. 11, primero, de Palencia, en concepto de Contribuciones Especiales (pavimentación de la calle D. Miró, y pavimentación, red de agua y saneamiento de la calle General Mola; ejercicio del año 1982), por un importe total de dos millones doscientas dos mil ciento veintidós pesetas, de las que 1.793.435 pesetas corresponden al principal, 358.687 pesetas al Recargo de Apremio, y 50.000 pesetas que se presupuestan para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En Palencia, a 6 de marzo de 1985. Autorizada por el Ilustrísimo señor Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por Decreto de fecha 6 de marzo de 1985, la enajenación en pública subasta de los inmuebles embargados en este procedimiento por diligencia de fecha 23 de febrero de 1984, y ampliación de la misma, de fecha 7 de agosto de 1984, como de la propiedad de los deudores "Herederos de doña Angela Martínez de Azcoitia Rodríguez", procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 25 de abril de 1985, a las doce horas, en los locales (Sala Audiencia) del Juzgado de Distrito número 2 de los de Palencia (plaza Abilio Calderón, sin número), bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y observándose en su tramitación las prescripciones de los artículos 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación, y Reglas 87 y 88 de su Instrucción. Notifíquese esta Providencia al deudor, a su cónyuge, a efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, y anúnciese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palencia, en esta Recaudación y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.—El Recaudador".— (Firmado y sellado).

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º—Que el bien inmueble a enajenar es el que a continuación se describe, con expresión de las cargas que han de que-

dar subsistentes, si las hubiere, y del tipo de subasta para la primera licitación:

URBANA. — Casa sita en el casco de esta ciudad de Palencia y su calle Mayor antigua, con el núm. 144 moderno. —Linda: por la derecha, con otra de don Agustín Martínez de Azcoitia; por la izquierda con otra de herederos de Nicanor Sánchez; por la espalda o accesorio con la orilla-paseo del río Carrión, donde tiene una puerta accesorio. Superficie de 202,43 metros cuadrados, de los que 102,50 corresponden a descubierto, siendo parte edificada los restantes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, al tomo 808, folio 208, finca núm. 3.490.

URBANA. — Casa sita en el casco de esta ciudad, destinada a establo y vivienda encerrada en un solar de la calle General Mola, núm. 142 (calle Mayor antigua), con una superficie de 927,20 metros cuadrados, con edificaciones provisionales, casa, almacén y cocheras, y la mayoría sin edificar. Linda, a la derecha de su entrada, con la calle del Obispo Don Miró; a la izquierda, con casa que fue de este caudal y por accesorio con Avenida de Castilla.—Sin cargas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia al tomo 878, libro 99, folio 206, finca núm. 3.650, duplicado, inscripción 8.º.

Las fincas anteriormente descritas formarán un único lote a efectos de esta subasta, por no existir separación física entre las mismas y formar un todo indiviso.

Según certificaciones registrales de fechas 10 de mayo de 1984 y 31 de octubre de 1984, las fincas descritas se hallan gravadas únicamente con la anotación preventiva de embargo decretada por esta Recaudación Municipal como consecuencia de la tramitación de este expediente.

El valor asignado en la tasación del lote por el señor Arquitecto municipal en fecha 19 de febrero de 1985, a efectos de lo dispuesto en el art. 131 del Reglamento General de Recaudación, es de diez millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil pesetas (10.448.000), que servirá como tipo a la subasta, en primera licitación.

2.º—Que, de quedar desierta la primera licitación o no ofrecerse posturas admisibles, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, fijándose como tipo el 75 por 100 del que sirvió en la primera.

3.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completare el pago, entregando la diferencia entre el depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin juicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—Que no se admitirán posturas que no cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo de subasta fijado para la finca objeto de enajenación.

5.º—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes que se produzca la adjudicación del bien inmueble si se hiciera efectivo el pago de los débitos.

6.º—Que los gastos derivados del otorgamiento de la escritura serán de cuenta del adjudicatario, así como los de los anuncios en los periódicos.

7.º—Que los licitadores habrán de conformarse con el título de propiedad del inmueble obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquél en esta Oficina Recaudatoria, sita en la calle Mayor, núm. 28, 1.º, derecha, de esta ciudad, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º—Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble al Ayuntamiento de Palencia si no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al núm. 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

9.º—Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Advertencia. — Al deudor y a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, a los terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Palencia, 27 de marzo de 1985.—El Recaudador, Emiliano Relea Porro.

1242

AYUELA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de marzo de 1985, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte Bascarrión, núm. 234 de los de Utilidad Pública, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, tal como determinan el artículo 24 del Reglamento de Contratación y artículo 119 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ayuela, 26 de marzo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

1259

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Onielo, 25 de marzo de 1985.—El Alcalde, Luis Carlos Mínguez.

1286

CEVICO DE LA TORRE

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico titulado "pavimentación de calles en Cevico de la Torre", núm. 152-84, se expone al público por plazo de ocho días, al objeto de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cevico de la Torre, 27 de marzo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

1285

GUARDO

EDICTO

Habiendo sido aprobados por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1985, los pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas, que han de regir la contratación, mediante concurso-subasta de las obras de construcción de un pabellón polideportivo cubierto, se exponen dichos pliegos al público por plazo de diez días, a fin de que puedan formularse ante esta alcaldía, las reclamaciones que contra los mismos se estimen procedentes.

Guardo, 28 de marzo de 1985.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

1281

MELGAR DE YUSO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 19 de febrero de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	3.126.936
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	3.109.726
3. Intereses	100
4. Transf. corrientes	151.100

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	3.009.813
7. Transf. de capital	95.540
9. Variación de pasivos financieros	60.822
TOTAL	9.554.437

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.306.197
2. Impuestos indirectos	290.501
3. Tasas y otros ingresos	1.198.824
4. Transf. corrientes	2.500.000
5. Ingresos patrimoniales	1.271.938

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros	2.986.577
TOTAL	9.554.437

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre.

Melgar de Yuso, 26 de marzo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

1275

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local, y 95 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente de permuta de bienes de su propiedad calificados como bienes de propios, con la Sociedad de Economía Mixta "Gestión Urbanística de Palencia, S. A."

La permuta proyectada afecta a los siguientes bienes:

1.º—El Ayuntamiento de Osorno la Mayor, con el fin de promocionar el desarrollo y puesta en práctica del polígono industrial, cederá a GESTUR, S. A., el pleno dominio de una parcela de terreno urbanizable, de uso industrial, de propiedad municipal, sito en este término municipal y calificado como bien de propios, con una extensión superficial de 55.428,5 metros cuadrados, que integran la totalidad de la Urbanización de dicho polígono, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Luis Fernández Vallejo, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Carretera de Saldaña-Masa; Sur, terrenos de la finca matriz de la que se segrega; Este, camino de la fábrica y arroyo; Oeste, fincas número 4 y 5, camino de Abia, que entra en la finca y enlace entre las carreteras Local-Provincial N-240 de Saldaña a Masa con la Nacional de Logroño a Vigo, que también la corta.

Sobre dicha finca se pretende construir la Urbanización del Polígono Industrial de Osorno, previsto por las Normas Subsidiarias vigentes, que afecta a 45 parcelas de terreno urbanizable, cuyas características, forma, extensión y linderos se describen a su vez para cada una en el expediente.

2.º—La Sociedad GESTUR, S. A., entregará como contraprestación al Ayuntamiento de Osorno la Mayor, una porción de terreno 9.388 metros cuadrados de extensión que lo forman las parcelas números 40, 41, 43, 44 y 45, una vez que hayan sido urbanizadas, con todos cuantos derechos, usos y servidumbres les son o sean inherentes y además con los servicios de pavimentación, alcantarillado, distribución de aguas, energía eléctrica, alumbrado público y en general, con todos los previstos en el Proyecto de Urbanización, redactado por el técnico anteriormente citado.

3.º—Mediante las oportunas tasaciones periciales técnicas se ha fijado el valor de los terrenos que en la forma dicha se ceden los permutantes en 5.542.850 pesetas, a razón de 100 pesetas metro cuadrado, el terreno urbanizable, y a razón de 590,42 pesetas metro cuadrado el terreno urbanizado con los servicios mencionados, respectivamente, por lo que siendo el valor asignado a las parcelas que se transmiten las partes contratantes igual o equivalente, no procede que se abonen entre sí cantidad alguna.

Lo que se hace público a los efectos de cumplimentar el convenio firmado entre este Ayuntamiento y la Sociedad GESTUR, S. A., de Palencia, y de conformidad con el artículo 96-g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, quedando expuesto el expediente para la información pública

por el plazo de quince días hábiles, a fin de que cuantos se hallen interesados, puedan examinar el expediente y formular dentro de dicho plazo las observaciones o reclamaciones que estimen procedentes.

Osorno la Mayor, 23 de marzo de 1985.—El Alcalde, Antonio de Castro Fita

1196

POZA DE LA VEGA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de marzo de 1985, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	809.595
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	715.000
4. Transf. corrientes	120.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	851.705
TOTAL	2.496.300

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	588.000
2. Impuestos indirectos	132.000
3. Tasas y otros ingresos	11.300
4. Transf. corrientes	1.200.000
5. Ingresos patrimoniales	555.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	10.000
TOTAL	2.496.300

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la Ley 40-1981, de 23 de octubre.

Poza de la Vega, 28 de marzo de 1985.—El Alcalde, Eleuterio Martín.

1263

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, los proyectos técnicos para las obras tituladas "Abastecimiento de aguas de Ribas de Campos", y "Saneamiento de Ribas de Campos", obras número 40-84 y número 57-84, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Provincial para el año 1984, se hallan los mismos expuestos al público, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones a que haya lugar.

Ribas de Campos, 14 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1256

SALDAÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal

ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalcón, 7 de marzo de 1985.—El Alcalde, Lorenzo García Villalba.

1260

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villamuriel de Cerrato, 28 de marzo de 1985.—El Alcalde, R. Vázquez.

1276

VILLAMORONTA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de este Ayuntamiento, frente al acuerdo de devolución, a don Angel Fernando Diez Lorenzo, contratista de la obra de pavimentación de la plaza, de la fianza de 263.250 pesetas, constituida por éste como garantía para la ejecución de dicha obra.

Villamoronta, 12 de marzo de 1985.—El Alcalde, Ausencio Fernández.

1038

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de febrero de 1985, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1985, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	338.640
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	680.000
4. Transferencias corrientes	390.000
3. Intereses	84.000
6. Inversiones reales	5.330.000
9. Variación de pasivos financieros	628.700
TOTAL	7.451.340

INGRESOS

1. Impuestos directos	363.500
2. Impuestos indirectos	66.650
3. Tasas y otros ingresos	216.461
4. Transferencias corrientes	492.583
5. Ingresos patrimoniales	112.500
7. Transferencias de capital.	3.199.646
9. Variación de pasivos financieros	3.000.000
TOTAL	7.451.340

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rebollar, 27 de marzo de 1985.—El Alcalde, Vicente Pastor.

1258

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VELILLA DE TARILONTE

EDICTO

Esta Entidad Local menor, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1985, acordó la aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1985, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	35.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	472.861
7. Transf. de capital	50.000
TOTAL	557.861

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos.	5.000
5. Ingresos patrimoniales.	552.861
TOTAL	557.861

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla de Tarilonte, 28 de marzo de 1985.—El Presidente, Francisco García.

1278

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAFRIA DE LA PEÑA

EDICTO

Esta Entidad L. Menor, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 1985, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1985, el cual ha estado expuesto al público, por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto

queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	25.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	114.514
TOTAL	139.514

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos.	3.000
4. Transf. corrientes	136.514
TOTAL	139.514

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafria de la Peña, 28 de marzo de 1985.—El Presidente (ilegible).

1277

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1985

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1985, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Fuentes de Nava	1262
Támara de Campos	1261
Valle del Reaortillo	1257

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1985

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1985 por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

JUNTAS VECINALES QUE SE CITAN

San Llorente del Páramo	1218
San Martín del Valle	1216
Villarrabé	1213